



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210005800

El Despacho tiene en cuenta la aceptación del cargo del secuestre designado, visible a folio 17 del expediente.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, y en atención al memorial visible a folios 27-42 del plenario virtual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, el Despacho tiene por notificada a al ejecutada LUZ MILA SÁNCHEZ por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra el 12 de marzo de 2021.

En el término para ejercer su defensa, la demandada solicita se le conceda amparo de pobreza, por no contar con los recursos para sufragar los gastos del proceso, exponiendo las condiciones económicas por las que actualmente atraviesa.

Como quiera que lo solicitado cumple con los requisitos exigidos en el artículo 151 del *ibídem*, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la demandada LUZ MILA SÁNCHEZ.

SEGUNDO: DESIGNAR al auxiliar de la justicia, cuya acta aparece junto con el presente proveído, para que represente a la amparada en el presente asunto. Adviértase al auxiliar de la justicia designado, que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación; si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco(5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (Inc. 2°, art. 154 C.G.P.) Por Secretaría líbrese comunicación haciéndole las advertencias referidas.

TERCERO: SUSPENDER los términos de la demanda hasta que el abogado designado en el ordinal anterior tome posesión del cargo, conforme lo señala el inciso 3° del artículo 152 del *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 036 de fecha 23 de marzo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA